

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No.: 110013342-046-2017-00327-00
DEMANDANTE: ELMER LEONEL ARIAS ROMERO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI

Procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición visible a folios 257 a 269, por medio del cual el apoderado de la entidad accionada solicita se inadmita la demanda.

ANTECEDENTES

1. El 26 de septiembre de 2017 el señor Elmer Leonel Arias Romero, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Instituto Nacional para Ciegos (fl.247).
2. Mediante auto del 12 de octubre de 2017 se admitió la demanda presentada por el señor Arias Romero (fs.249-250).
3. El 3 de noviembre de 2017 fue notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada (fs.255-256).
4. Mediante memorial radicado el 18 de diciembre de 2017, el apoderado de la entidad accionada interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda (fs.257-269).

CONSIDERACIONES

En lo atinente al recurso de reposición contra las providencias, el artículo 242 del CPACA prevé:

“ARTÍCULO 242.- Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”.

Ahora bien, el artículo 318 del CGP Dispone:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)”

(Subraya y Negrita por el Despacho)

De conformidad con la norma en cita, observa el despacho que el apoderado de la entidad accionada interpuso y sustentó por fuera del término legal establecido el recurso de reposición, comoquiera que el auto que pretende sea revocado fue notificado personalmente al correo de notificaciones judiciales de la entidad el 3 de noviembre de 2017¹, lo que quiere decir que hasta el día 9 de noviembre de la misma anualidad, tenía la oportunidad procesal para interponer el recurso correspondiente, luego, el apoderado radica el recurso de reposición ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativo de Bogotá, el día 18 de diciembre de 2017, lo que a todas luces permite entrever que fue presentado por fuera del término previsto en el referido artículo 318 del CGP, razón por la cual, el despacho rechazará por extemporáneo el mismo.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO RECHAZASE por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad accionada, conforme se advierte en la parte considerativa de la presente providencia.

¹ Folio 256 reverso

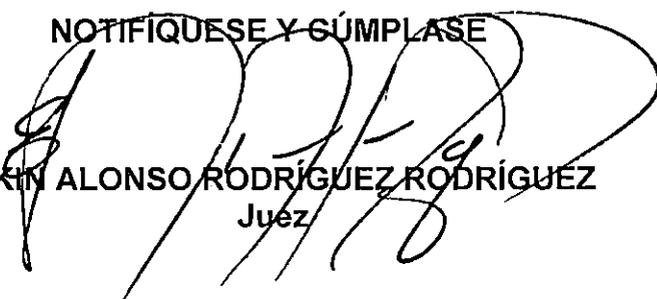
Expediente No.: 110013342-046-2017-00327-00
DEMANDANTE: ELMER LEONEL ARIAS ROMERO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI

SEGUNDO Se le reconoce personería adjetiva al abogado DARIO MONTAÑEZ VARGAS identificado con cédula de ciudadanía 80.412.452 y T.P. 71848 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada.

TERCERO De conformidad con el poder obrante a folio 319 del expediente se le reconoce personería adjetiva a la abogada ANGELA MARIA ROMERO GARCIA identificada con cédula de ciudadanía 1.075.653.495 y T.P. 244910 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del Instituto Nacional para Ciegos, en los términos del poder conferido.

CUARTO Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de marzo de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 08


MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA